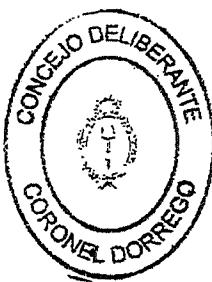




MUNICIPALIDAD
CORONEL DORREGO

Ordenanza General Impositiva

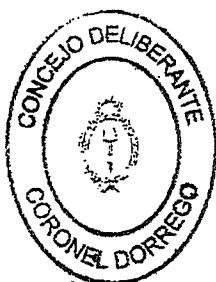
Ejercicio 2026





INDICE:

CAPITULO I	- Tasa por Alumbrado Público	2
CAPITULO II	- Tasa por Servicios Públicos Urbanos	3
CAPITULO III	- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias	5
CAPITULO IV	- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	6
CAPITULO V	- Derecho de Publicidad y Propaganda	7
CAPITULO VI	- Derecho por Venta Ambulante y/o Prestaciones de Servicios	8
CAPITULO VII	- Derechos de Oficina	9
CAPITULO VIII	- Derechos de Construcción	13
CAPITULO IX	- Canon de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	14
CAPITULO X	- Derechos a los Espectáculos Públicos	16
CAPITULO XI	- Patentes de Rodados	17
CAPITULO XII	- Tasa por Control de Marcas y Señales	18
CAPITULO XIII	- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal	19
CAPITULO XIV	- Derechos de Cementerio	21
CAPITULO XV	- Tasa por Servicios Asistenciales	22
CAPITULO XVI	- Tasa por Servicios Varios	23
CAPITULO XVII	- Derecho de Explotación de Cantera, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y demás Minerales	25
CAPITULO XVIII	- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene	25
CAPITULO XIX	- Patentes Automotores	25
CAPITULO XX	- Contribución obligatoria por valoración inmobiliaria	26





ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2026
INCLUYE CANON POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º Por la prestación de los servicios de alumbrado público común o especial, a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en el Partido de Coronel Dorrego, zonas urbanas, suburbanas y complementarias, se abonarán las tasas que se establecen a continuación:

PLANTA URBANA Y SUBURBANA y COMPLEMENTARIA DE CORONEL DORREGO

- ZONA I: Cuadras con 4/5 luminarias.
ZONA II: Cuadras con 2/3 luminarias.
ZONA III: Cuadras con 1 luminaria.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE EL PERDIDO:

- ZONA I: Cuadras con 3/4 luminarias.
ZONA II: Cuadras con 1/2 luminarias.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE ORIENTE:

- ZONA I: Cuadras con 4/5 luminarias.
ZONA II: Cuadras con 1/3 luminarias.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE APARICIO Y MARISOL:

- ZONA UNICA: Cuadras con 1 o más luminarias.-

ARTÍCULO 2º Los porcentajes, máximos y mínimos, a aplicar a las zonas establecidas serán los siguientes valores mensuales:

ZONA I:	Tasa 36%	Máximo: \$	10.491,96	Mínimo: \$	4.379,13
ZONA II:	Tasa 30%	Máximo: \$	8.059,09	Mínimo: \$	3.307,30
ZONA III:	Tasa 20%	Máximo: \$	5.227,87	Mínimo: \$	2.189,34

PARA APARICIO:

ZONA ÚNICA:	Tasa 25%	Máximo: \$	5.373,24	Mínimo: \$	3.307,30
-------------	----------	------------	----------	------------	----------

PARA EL PERDIDO

ZONA I:	Tasa 25%	Máximo: \$	5.917,77	Mínimo: \$	3.574,61
ZONA II:	Tasa 15%	Máximo: \$	5.373,24	Mínimo: \$	3.307,30

PARA ORIENTE

ZONA I:	Tasa 30 %	Máximo: \$	6.462,40	Mínimo: \$	3.574,61
ZONA II:	Tasa 25 %	Máximo: \$	5.917,77	Mínimo: \$	3.574,61

PARA MARISOL

ZONA ÚNICA:	Tasa 25%	Máximo: \$	7.043,07	Mínimo: \$	4.691,62
-------------	----------	------------	----------	------------	----------

ARTÍCULO 3º Los terrenos baldíos que se hallan ubicados dentro de las zonas mencionadas en el Art.1º abonarán en concepto de esta tasa el importe mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pagos mensuales.

También abonarán los importes mínimos, los inmuebles que no tengan medidores o estos no estén en funcionamiento.

El Sector Industrial Planificado se encuentra comprendido en la Zona III.-

ARTÍCULO 4º Los inmuebles ubicados en esquina cuyos lados tengan servicio de alumbrado correspondiente a dos zonas distintas, abonarán la tasa correspondiente a la zona de mejor servicio.-



CAPITULO II TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS

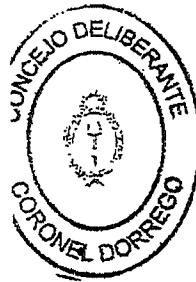
ARTÍCULO 5º) Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios, uso de contenedores, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles y predios, riego y conservación de calles, plazas y paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego, se abonarán las tasas que para cada una de las zonas se establecen. Se cobrará en todas las zonas según el plano de zonificación de Coronel Dorrego, excluyendo únicamente la zona rural ó donde no se preste ninguno de los servicios enumerados precedentemente.

Por la prestación del servicio de agua corriente, y/o desagües cloacales se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. El servicio de agua corriente y desagües cloacales afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extienden las obras, cuando las mismas hayan sido liberadas al servicio, estén o no conectadas.

Por los servicios técnicos especiales que preste la Municipalidad, los usuarios de los mismos deberán abonar las tasas que se establezcan en el artículo 13º.-

ARTÍCULO 6º) Establézcanse las siguientes zonas para los contribuyentes de la tasa referida en este Capítulo:

- ZONA I:** Comprende las calles pavimentadas o empedradas.
ZONA II: Comprende las calles con o sin cordón cuneta, compactadas.
ZONA III: Comprende las calles sin cordón cuneta y sin compactar.
ZONA IV: Comprende las calles sin cordón cuneta y de suelos arenosos.-



ARTÍCULO 7º) La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles afectados por este servicio será la siguiente:

- Del 01/01/2026 al 31/03/2026

ZONA I:	\$ 17.225,95
ZONA II:	\$ 14.379,77
ZONA III:	\$ 8.635,58
ZONA IV:	\$ 20.131,68

ZONA IV: Los contribuyentes que acrediten domicilio de residencia en el Balneario Marisol mediante Documento Nacional de Identidad, que no registre deudas por Tasas Municipales y que la misma constituya su única vivienda y de ocupación permanente, dispondrán de una desgravación del importe establecido para esta Zona, equivalente al **20% (Veinte por ciento)**.

- Del 01/04/2026 al 31/12/2026

ZONA I:	\$ 18.948,55
ZONA II:	\$ 15.817,74
ZONA III:	\$ 9.499,14
ZONA IV:	\$ 22.144,85

ZONA IV: Los contribuyentes que acrediten domicilio de residencia en el Balneario Marisol mediante Documento Nacional de Identidad, que no registre deudas por Tasas Municipales y que la misma constituya su única vivienda y de ocupación permanente, dispondrán de una desgravación del importe establecido para esta Zona, equivalente al **20% (Veinte por ciento)**.

ARTÍCULO 8º) Para las localidades de: EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO Y MARISOL se establecen los valores del artículo 7º, según el siguiente detalle:

En calles pavimentadas _____
En calles sin pavimentar _____
PARA MARISOL _____

ZONA I
ZONA II
ZONA IV.-

ARTÍCULO 9º) Al valor que surja por aplicación de los Artículos anteriores se le sumará mensualmente el 50% del importe resultante de la aplicación del 0,0717% sobre la valuación fiscal vigente en la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos la valuación



fiscal mínima se considerará de \$ 1.775.071,62.- (Pesos: Un millón setecientos setenta y cinco mil setenta y uno con 62/100). Esta misma valuación se aplicará a la totalidad de los inmuebles que componen los complejos habitacionales del Distrito.

La tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de \$ 1.029.583,18.- (Pesos: Un millón veintinueve mil quinientos ochenta y tres con 18/100).

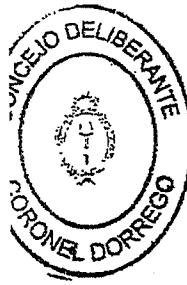
Establécese para las localidades de Oriente, El Perdido y Aparicio, una tasa máxima anual equivalente a 15 mts. (Quince metros) de frente, conforme la zona asignada a cada partida.

Para el caso de las esquinas, el máximo se fija en 20 mts. (Veinte metros) de frente en iguales condiciones. Valor mínimo Tasa Anual: \$ 39.428,56.- (Pesos: Treinta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con 56/100).-

ARTÍCULO 10º A los efectos del mínimo establecido en el Art.7º los inmuebles que forman esquina y aquellos inmuebles cuyos metros de frente superen 42 mts. (Cuarenta y dos metros), abonarán la tasa correspondiente con una reducción del 40% del total de metros de frente.

Dicha reducción no podrá ser superior a 30 mts. (Treinta metros) lineales de frente.

Los inmuebles afectados a propiedad horizontal pagarán de acuerdo al importe que surja de aplicar lo establecido en los Artículos 88º al 90º de la Ordenanza Fiscal 2026.-



ARTÍCULO 11º Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/01/2026 al 31/03/2026

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)

Mínimo	de 0 A 30 m ³	\$ 13.299,30	(\$ 443,31 por m ³)
Adicionales	de 31 A 60 m ³	\$ 13.299,30 +	\$ 698,32 por m ³ adicional
	de 61 A 80 m ³	\$ 34.248,78 +	\$ 1.116,58 por m ³ adicional
	de 81 A 133 m ³	\$ 56.580,30 +	\$ 1.385,39 por m ³ adicional
	de 134 m ³ en adelante	\$ 130.005,86 +	\$ 5.357,27 por m ³ adicional

b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 650,33 el m³ (Pesos: Seiscientos cincuenta con 33/100, el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 30 m³. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 698,32 el m³ (Pesos: Seiscientos noventa y ocho con 32/100, el metro cúbico).

c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la Tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa como único valor del metro cúbico consumido el correspondiente a la menor escala (de 0 a 30 m³). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.-

ARTÍCULO 11º bis): Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/04/2026 al 31/12/2026

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)



Mínimo de 0 A 30 m ³	\$ 14.629,23	(\$ 487,64 por m ³)
Adicionales de 31 A 60 m ³	\$ 14.629,23 +	\$ 768,15 por m ³ adicional
de 61 A 80 m ³	\$ 37.673,73 +	\$ 1.228,24 por m ³ adicional
de 81 A 133 m ³	\$ 62.238,49 +	\$ 1.523,93 por m ³ adicional
de 134 m ³ en adelante	\$ 143.006,73 +	\$ 5.893,00 por m ³ adicional

- b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 715,36 el m³ (Pesos: Setecientos quince con 36/100, el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 30 m³. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ 768,15 el m³ (Pesos: Setecientos sesenta y ocho con 15/100, el metro cúbico).
- c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la Tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa como único valor del metro cúbico consumido el correspondiente a la menor escala (de 0 a 30 m³). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.

ARTÍCULO 12º A dichos valores se le incrementa un 50% si los inmuebles están afectados por la Obra de Desagües Cloacales. La tasa se abonará mensualmente de acuerdo al **vencimiento** fijado en el Calendario Impositivo vigente, facultando al Departamento Ejecutivo, a que fije la fecha de **vencimiento** respectiva.

Los medidores que correspondan a departamentos de PH o internos de una sola planta, se liquidarán con el valor del metro cúbico de la primer escala de 0 a 30 m³.

Estos valores se tomarán bimestralmente del consumo de los medidores y se facturarán en forma mensual conjuntamente con la tasa por conservación de la vía pública y obra de desagües pluviales (liquidándose el 50% en cada mes).-

ARTICULO 12º bis) La Tasa por Servicios Públicos Urbanos, a que refiere el presente capítulo podrá liquidarse en un único pago. En este caso, se tomará el importe mínimo que corresponda el que será multiplicado por la cantidad de períodos que se pretenda cancelar.

En caso de existir un consumo superior al mínimo, se liquidará la diferencia de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 13º Por los servicios especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán las siguientes tarifas:

a) **POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE**

El contribuyente abonará los ítems 1,2 y 3 respectivamente.-

1 Sellado municipal por visado de planos y expediente _____	\$ 20.510,10
2 Derecho de conexión _____	\$ 68.766,23
3 Por conexión domiciliaria a la RED DE AGUA CORRIENTE (corta o larga), el contribuyente abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio.	
• Conexión Corta (*) _____	20,46 (u.f.)
• Conexión Larga (*) _____	33,30 (u.f.)

b) **POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS**

El contribuyente abonará los ítems 1,2 y 3 respectivamente.-

1 Sellado municipal por visado de planos _____	\$ 20.510,10
2 Derecho de conexión _____	\$ 41.509,70
3 Por conexión domiciliaria a la RED DE DESAGÜES CLOACALES (corta o larga), el contribuyente además abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio.	
• Conexión Corta (*) _____	10,60 (u.f.)
• Conexión Larga (*) _____	27,80 (u.f.)

c) Por el recambio de la CAJA DE MEDIDOR de agua corriente, en casos de rotura ocasionada por agentes externos al municipio (*) _____

3,63 (u.f.)



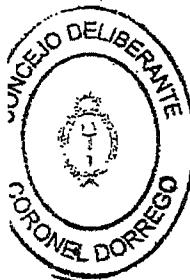
- d)** Por el DESPLAZAMIENTO de la conexión de:
- AGUA, a pedido del contribuyente, por reformas edilicias en la propiedad del mismo (*) _____ 4,57 (u.f.)
 - CLOACAS, a pedido del contribuyente (*) _____ 6,90 (u.f.)
- e)** Por la COLOCACIÓN DE VÁLVULA ANTI RETORNO en la conexión del desagüe cloacal (tarea que se realiza en casos en que el propietario advierta el ingreso de líquidos cloacales desde la red hacia la propiedad) (*) _____ 10,60 (u.f.)

(*) Quedando este monto fijado en Unidades Fijas (U.F.), estableciendo que 1 (una) Unidad Fija es equivalente al precio de venta de 2 (dos) bolsas de cemento Portland Normal Tipo CPF 40, en comercio minorista local.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar **PLANES DE PAGO** de hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.-

ARTÍCULO 14º Fíjanse los siguientes **vencimientos**:

14-01-2026	14-07-2026
10-02-2026	11-08-2026
11-03-2026	10-09-2026
13-04-2026	14-10-2026
12-05-2026	10-11-2026
10-06-2026	10-12-2026.-



CAPITULO III
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 15º El presente Capítulo comprende la tasa retributiva de los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industrias y otras actividades asimilables, aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 16º Todo contribuyente comprendido en este Capítulo abonará:

Los comercios minoristas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5‰ (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de _____ \$ 102.412,34

Los comercios mayoristas, industrias, feedlots y otras actividades no previstas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5‰ (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de _____ \$ 204.643,89 con un máximo de _____ \$ 1.219.106,97

Confiterías bailables y no bailables, pizzerías, bares, resto-bar, restaurantes, parrillas, salones de fiesta _____ \$ 512.057,00

CAPITULO IV
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 17º Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a las mismas, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-



ARTÍCULO 18º La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este Capítulo, será la que resulte de la aplicación de los siguientes montos, según la categoría en la cual se encuentre inscripto en la AFIP:

Monotributistas y exentos, por bimestre:	\$	41.465,22
Responsables inscriptos en IVA (hasta diez empleados), por bimestre	\$	62.018,84
Responsables inscriptos en IVA con más de diez empleados: abonará un adicional de	\$	7.416,94

Los negocios de temporada del **BALNEARIO MARISOL**, abonarán dos bimestres, más un adicional del 50%, conjuntamente con la Tasa establecida en el Capítulo III.-

ARTÍCULO 19º Se gravarán las actividades que se detallan a continuación:

A) Con importes **anuales** cuyo pago operará en 6 cuotas, con vencimiento coincidente con las cuotas de la Tasa Bimestral.

1) Confiterías bailables	\$	826.172,23
2) Casas de té, bares, confiterías, restaurantes, cervecerías, patios gastronómicos (en espacios privados), resto bar y pizzerías	\$	360.000,00
3) Hoteles: Hasta diez (10) habitaciones	\$	258.441,79
De 11 o más habitaciones	\$	476.409,43
4) Complejos de cabañas, departamentos o similares, por unidad	\$	258.441,79

B) Con un importe **mensual** cuyo **vencimiento** operará el día 10 de cada mes:

1) Sala de entretenimientos con máquinas electrónicas, por máquina	\$	5.182,77
2) Juegos de Bowling, por c/u	\$	25.913,85
3) Por cada computadora en locutorios de Internet	\$	5.182,77
4) Salón de Juegos en Red, por computadora	\$	5.182,77
5) Juegos de billar y/o similares por c/u	\$	1.090,21
6) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no está expresamente prohibido por disposiciones legales, abonarán por cada uno	\$	25.913,85

C) Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional o provincial, distribución de correspondencia y encomiendas (correos), entidades bancarias y financieras y todas las prestadoras de servicios públicos privatizadas; tributarán la alícuota del 1,10% (Uno con diez por ciento) sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción, por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al bimestre inmediato anterior al **vencimiento** de la tasa.

Para todas estas actividades indicadas regirá un mínimo bimensual de: \$ 64.699,96 (**Pesos: Sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve con 96/100**), el cual será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-

ARTÍCULO 20º El pago de esta tasa operará mediante la presentación de Declaración Jurada por parte del contribuyente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar la misma.-

ARTÍCULO 21º La presentación de la Declaración Jurada **vencerá** el día 1º de cada mes par.

La tasa se abonará:

10-02-2026

11-08-2026

13-04-2026

14-10-2026



10-06-2026

10-12-2026.-

CAPITULO V DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 22º Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se enumeran, los cuales en caso de ser permanentes se liquidarán conjuntamente con la tasa por seguridad e higiene.

Por los anuncios que se refieran al comercio, industrias, profesiones o cualquier otra actividad, deberán pagarse las contribuciones que a continuación se determinan:

1) **Por los avisos o letreros de propaganda:**

a) Carteleras, por m² por faz utilizable para publicidad, ocupada o no con propaganda:

Por bimestre _____ \$ 5.675,57

b) Anuncios comerciales en columnas hasta 0,80 mts. de dimensión, por anuncio:

Por bimestre _____ \$ 2.771,31

2) **Por la distribución de publicidad en la vía pública, se abonará:**

Por todo impreso, por día: _____ \$

19.035,16

3) **Letrero Ocasional:**

Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía o espacio público, se abonará a partir de la colocación del mismo:

a) Bandera de remate-feria _____ \$ 16.890,15

b) Bandera de remate - liquidación de venta, cesión o transferencia de Establecimientos agropecuarios _____ \$ 84.002,57

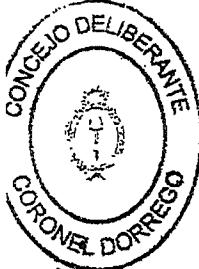
c) Por difusión publicitaria en eventos municipales, por evento (máximo 3 días), por uso de:

Por Fly Banner (gotita) o cartelería similar (c/u) (Máximo – Mínimo) _____ \$ 39.000,00 - \$ 13.000,00

Por bandera o similar en escenario (Máximo – Mínimo) _____ \$ 195.000,00 - \$ 26.000,00

Por proyección en pantallas o similares (Máximo – Mínimo) _____ \$ 390.000,00 - \$ 52.000,00

Por otro medios public. colocado en evento: (Máximo – Mínimo) _____ \$ 650.000,00 - \$ 78.000,00



CAPITULO VI DERECHO POR COMPROVENTA AMBULANTE Y / O PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 23º Comprende la comercialización de artículos o productos, la oferta de servicios en la vía pública y/o visitando comercios afines o centros educativos. No abonará la tasa el comerciante que se hallara inscripto en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Dicha comercialización se realizará en puestos fijos o mediante visita a domicilio en horarios y zonas habilitadas o en lugares públicos sin parada fija.

No comprende en ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.

Dicha comercialización deberá atenerse a las pautas de reglamentación que fija la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 24º Al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de actividades, los contribuyentes abonarán los derechos que a continuación se establecen:

1) **VENDEDORES** de rifas autorizadas del Partido de Cnel. Dorrego _____ \$ 48.614,15

2) **VENDEDORES**, proveedores de productos de venta directa de artículos de hogar, cosméticos, ropa, círculos de automóviles:



Por día _____	\$	26.000,00
Por mes _____	\$	78.000,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	104.000,00

3) **VENDEDORES AMBULANTES** no contemplados en los incisos 1), 2) y 4):

a) **De otros Distritos:**

Por día _____	\$	19.500,00
Por mes _____	\$	58.500,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	78.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:**

Por día _____	\$	10.400,00
Por mes _____	\$	39.000,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	65.000,00

4) **CARROS GASTRONÓMICOS** o estructura utilizada para el mismo fin:

a) **De otros Distritos:**

Por mes _____	\$	58.500,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	117.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:**

Por mes _____	\$	26.000,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	70.200,00

5) **FOODS TRUCKS** o estructura utilizada para el mismo fin:

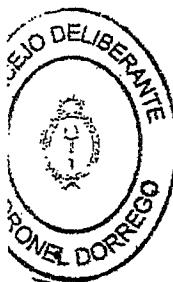
a) **De otros Distritos:**

Por día _____	\$	104.000,00
Por mes _____	\$	435.334,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	325.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:**

Por mes _____	\$	39.000,00
Por evento (máximo 3 días) _____	\$	234.000,00

No se permiten vehículos de tracción a sangre.-



ARTÍCULO 25º Los importes establecidos en el artículo anterior no regirán para el **BALNEARIO MARISOL** por el período de **TEMPORADA**, quedando las actividades que allí se realicen sujetas al pago de las sumas que se establecen a continuación:

1) **VENDEDORES AMBULANTES:** sin medio de locomoción, por vendedor:

a) **De otros Distritos:**

Por día _____	\$	13.000,00
Por mes _____	\$	52.000,00
Por temporada _____	\$	104.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:** abonarán, un _____ 50% de lo establecido en el ítem 1 a).

2) **VENDEDORES AMBULANTES:** con locomoción, tipo: motocicletas, motonetas o vehículos similares:

a) **De otros Distritos:**

Por día _____	\$	15.600,00
Por mes _____	\$	65.000,00
Por temporada _____	\$	130.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:** abonarán, un _____ 50% de lo establecido en el ítem 2 a).



3) CARROS GASTRONÓMICOS Y/O FOOD TRUCK:

a) **De otros Distritos:**

Por día _____	\$ 34.827,52
Por evento (Máximo 2 días) _____	\$ 169.000,00
Por temporada _____	\$ 728.000,00

b) **Del Distrito de Coronel Dorrego:**

Por día _____	\$ 21.767,20
Por evento (Máximo 2 días) _____	\$ 104.000,00
Por temporada _____	\$ 455.000,00

No se permiten vehículos de tracción a sangre.-

ARTÍCULO 26º El responsable deberá exhibir el correspondiente permiso toda vez que le sea requerido. La falta del mismo producirá la caducidad de la autorización respectiva, estando sujeta a las sanciones previstas en la Ordenanza de Multas por Contravenciones.-

CAPITULO VII
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 27º El presente Capítulo comprende los derechos correspondientes a los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación:

1.- ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa especial en este u otro Capítulo.
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades siempre que se originen por causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.
- c) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- d) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados y renovaciones.
- e) La expedición de solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- f) Los registros de firmas por única vez, de proveedores, contratistas, etc.
- g) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones.
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otros Capítulos.-

2.- TECNICOS:

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúa normalmente con aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS:

Comprende los servicios tales como certificados informes, copias o empadronamiento e incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

Los servicios enumerados precedentemente, no deben ser cobrados anualmente, solo cuando se solicitan.-

ARTÍCULO 28º La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que deriven de trámites vinculados a la Tasa del Capítulo XII y los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otros Capítulos, abonarán:

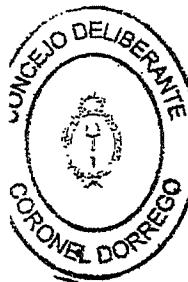
En cada caso _____ \$ 10.143,85.-

ARTÍCULO 29º Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas, enumerados a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Permisos de remate efectuados por martilleros que no tienen Local habilitado, por cada solicitante _____ | \$ 19.080,09 |
|---|--------------|



2)	Por cada solicitud de habilitación para transporte de pasajeros, por única vez, por vehículo _____	\$	72.385,08
3)	Por cada permiso de traslado o informe de ubicación en el cementerio _____	\$	19.080,09
4)	Por los duplicados de certificados de habilitación comercial u otros _____	\$	12.322,34
5)	Toma de razón de contrato o prenda de semovientes _____	\$	6.345,91
6)	Por cada libreta de sanidad:		
a)	Por primera vez _____	\$	25.559,04
b)	Por renovación:		
	- En término (considerado hasta los 30 días de su vencimiento) _____	\$	15.191,66
	- Fuera de término _____	\$	48.256,69
	Exceptuase del pago a los operarios de los Talleres Protegidos de Producción y/o Escuelas Especiales, que trabajen en el marco de "empleo protegido" y presenten el certificado de trabajo extendido por las respectivas instituciones.		
7)	Por nueva inspección motivada por observaciones en las oficinas técnicas municipales, superados los treinta días de efectuada la inspección _____	\$	6.345,91
8)	Por cada solicitud de licencia de conductor original, renovación y/o duplicado (se podrá abonar únicamente de contado previa a la entrega del mismo)		
a)	Duración de 5 años o más _____	\$	47.541,83
b)	Duración de 4 años _____	\$	42.224,73
c)	Duración 3 años _____	\$	31.591,33
d)	Duración 2 años _____	\$	21.178,46
e)	Por un año _____	\$	10.634,58
9)	Por la emisión de certificados de legalidad de licencias de conductor a presentar ante el Organismo que corresponda _____	\$	82.752,10
10)	Por cada autorización de realización de Fiestas Privadas de Carácter Eventual reguladas por ordenanza específica vigente:		
1.	Para entidades de Bien Público _____	\$	150.000
2.	Para terceros _____	\$	300.000

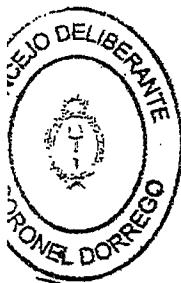


ARTÍCULO 30º Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas, enumerados a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Expedientes de construcción (ingresos, visado e inspección de exptes.de construcción) _____	\$	10.187,92
2)	Aprobación de expedientes de obras de construcción _____	\$	12.689,85
3)	Por certificación catastral _____	\$	6.345,91
4)	Por cada certificación de zonificación _____	\$	6.345,91
5)	Por certificados de restricciones de dominio, por ensanche de calles u ochavas _____	\$	6.345,91
6)	Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y Auxiliares de la Ingeniería y Empresas de la Construcción _____	\$	6.345,91
7)	Planos:		
a)	Fotocopias de planos de catastro y construcción archivados en la Dirección de Obras Públicas, por hoja A3 _____	\$	6.345,91
b)	Planos catastrales del Partido, y P. Urbana 1,10 x 0,75 _____	\$	12.689,85

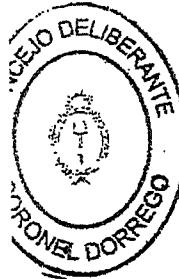


8)	Por cada solicitud de apertura de calzada _____	\$	6.345,91
9)	Por cambio de constructor, instalador, empresa constructora o Director Técnico _____	\$	12.689,85
10)	Por cada ejemplar del Código de Edificación: a) Formato digital _____ b) Formato papel _____	\$	12.689,85 \$ 38.069,55
11)	Por cada ejemplar de: "Normas de Ocupación y Usos del Suelo" _____	\$	12.689,85
12)	Por cada solicitud de planimetría, se cobrará por cuadra _____	\$	12.689,85
13)	Por Certificación de numeración de edificación _____	\$	6.345,91
14)	Por final de obra y duplicado _____	\$	12.689,85
15)	Por cada permiso provisional de instalación _____	\$	6.345,91
16)	Por estudio y clasificación de radicación industrial y depósitos _____	\$	19.080,09
17)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo, rodeados por calles, se cobrará por cada una de estas unidades características resultantes, o fracción superior a los 2.500 m ² : Marisol _____ Resto del Partido _____	\$	19.034,46 \$ 12.689,85
18)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo rodeado por calles en parcelas, se cobrará por cada parcela resultante _____	\$	19.034,46
19)	Por las aprobaciones de planos de mensura de tierras que no sean objeto de subdivisión, como así también por la aprobación de planos de mensura de tierras cuyo objeto sea la unificación de parcelas se cobrará por cada parcela resultante: a) Hasta 200 hectáreas _____ b) De 201 a 400 hectáreas _____ c) De 401 a 700 hectáreas _____ d) De 701 a 1.000 hectáreas _____ e) De 1.001 a 2000 hectáreas _____ f) De 2.001 hectáreas en adelante _____	\$	38.426,78 \$ 63.627,26 \$ 89.364,21 \$ 127.076,16 \$ 191.954,05 \$ 256.296,59
20)	Por Aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras, se cobrará por cada parcela resultante, los valores establecidos en el inciso anterior.		
21)	Se percibirá en concepto de relevamiento y de acuerdo con el siguiente detalle: a) Por cada relevamiento para la fijación de línea municipal, con estanque o de la misma, si se dispone de mejoras o hechos similares en el macizo considerando un radio máximo de 500 metros y si existen antecedentes legales en el archivo del catastro municipal _____	\$	63.627,26
b)	Por cada relevamiento para fijación de línea municipal cuando sea necesario el replanteo desde una zona de mayor distancia que la indicada precedentemente y/o se debe recurrir a archivos o registros municipales _____	\$	127.076,16
c)	Por relevamiento para la fijación de vértices de manzana: c1) En igual situación que el punto a) de este inciso _____ c2) En igual situación que el punto b) de este inciso _____	\$	63.627,26 \$ 127.076,16
d)	Por relevamiento para la fijación de punto de nivel, por cada punto _____	\$	63.627,26





22)	Nueva inspección de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales	\$	12.689,85
23)	Solicitud de plano de obra para vivienda única o habilitación comercial en vivienda propia	\$	10.187,92
24)	Por presentación, inspección y estudios incorporación construcción y ampliación de vivienda única según Ordenanza N° 1784/99 o la que en el futuro la reemplace	\$	6.345,91
25)	Por aprobación de planos de obra para viviendas según Ordenanza N° 1784/99 o la que en el futuro la reemplace	\$	6.345,91
26)	Por cada carpeta de LICITACIÓN completa de OBRAS PÚBLICAS , se percibirá sobre el total del presupuesto oficial y de acuerdo a la siguiente escala: Hasta \$ 5.000.000 _____ sobre el 75% del excedente _____		El 1.5 x mil El 0.5 x mil
27)	La tramitación de proyectos de obras de infraestructura que requieran aprobación municipal, abonará un derecho sobre el monto total de obra según presupuesto _____		El 2 x mil
28)	Por cada carpeta de LICITACIÓN PARA EQUIPAMIENTO (Maquinarias, Rodados, Muebles y Útiles) _____		El 1 x mil.-
29)	Por certificación de aptitud ambiental _____	\$	12.322,34



ARTÍCULO 31º Se establece un valor para las planillas de obras, utilizadas para el ingreso de expedientes de construcciones particulares de **\$ 19.124,33.- (Pesos: Diecinueve mil ciento veinticuatro con 33/100).-**

ARTÍCULO 32º Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Dirección de Hacienda, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Por cada diligenciamiento de oficio solicitado por abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particulares _____	\$	25.559,04
2)	Por el otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral para actas, contratos u operaciones, sobre inmuebles _____	\$	20.490,11
3)	Por cada ejemplar de la Ordenanza General Impositiva o Fiscal _____	\$	31.814,68
4)	Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas _____	\$	12.689,85
5)	Duplicados de los certificados anteriores _____	\$	12.689,85
6)	Certificados de deudas de rodados y Automotores municipalizados _____	\$	7.863,88
7)	Por reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregado a nuevas actuaciones, a pedido del interesado _____	\$	12.689,85
8)	Valor mínimo Pliego de LICITACIONES _____	\$	39.767,04



9)	Por cada inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES		
a)	con domicilio en el Distrito de Coronel Dorrego	\$	25.559,04
b)	con domicilio fuera del Distrito de Coronel Dorrego	\$	51.116,46
10)	Permiso para la prestación de servicios públicos o servicios que utilicen el espacio público terrestre, aéreo o subterráneo	\$	2.562.965,31

ARTÍCULO 33º En todas las tramitaciones caratuladas como “URGENTE” correspondiente a los Derechos de Oficina se percibirá un derecho adicional de: **\$ 25.559,04.-** (Pesos: Veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve con 4/100).-

CAPITULO VIII DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34º Por el estudio y aprobación de planos, permisos, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos y especiales concernientes a la construcción y demoliciones, los propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 35º Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción en el Distrito, a excepción del Balneario Marisol, del 1% del valor de obra. Considérese valor de la obra al que resulta de la aplicación del contrato de obra. Asimismo para el resto de las presentaciones de documentaciones técnicas se aplicarán los valores que resulten de los contratos de profesionales intervenientes.

Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción en el BALNEARIO MARISOL, del 2% del valor de obra, respetando la tasa del 1% únicamente para propietarios residentes comprobables.-

ARTÍCULO 36º Por los servicios relativos a la autorización y contralor de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán las tasas correspondientes según el valor de la obra. El derecho, será establecido mediante la aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, con un mínimo de **\$ 7.686,26.-** (Pesos: Siete mil seiscientos ochenta y seis con 26/100).-

ARTÍCULO 37º Se aplicará el 2% del valor de la obra para todo tendido de cañerías, líneas de tensión, etc. Realizada por empresas prestadoras de servicios públicos en la vía pública o espacios municipales, las cuales deberán dejar las veredas o pavimentos en iguales condiciones a las encontradas antes de la realización del trabajo.-

ARTÍCULO 38º Las construcciones funerarias en los cementerios abonarán los siguientes derechos:

a)	Por construcción de monumentos	\$	22.104,71
b)	Por refacción de monumentos, inc. a	\$	7.368,79
c)	Por construcción en sótanos o similares	\$	44.624,61
d)	Por refacción de monumentos del inciso c)	\$	29.681,42
e)	Refacción o remodelación de bóvedas	\$	44.624,61
f)	Refacción o remodelación de bovedillas	\$	29.681,42.-

ARTÍCULO 39º Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

a)	Por cada permiso de demolición	0,50% del valor de la obra.	
b)	Por cada certificado de aprobación de anteproyectos de construcción, el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan como anticipo, con un mínimo de	\$	19.500,00.-

- c) Por zanjo para cualquier tendido subterráneo se deberá abonar por metro lineal de apertura de zanja (por senda ó por calzada) sin considerar que tendrá que dejar la calzada en el mismo estado que se encontraba, la suma de \$ 2.680,85.-

CAPITULO IX

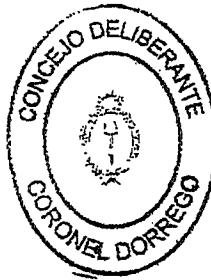
CANON DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40º Por los conceptos que a continuación se detallan, se aplicarán los cánones que al efecto se establecen:

- a) La ocupación por particulares de espacios aéreos con cuerpos o balcones cerrados.
 - b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías o cámaras.
 - c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier índole.-
 - d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

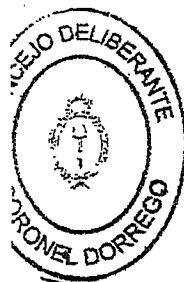
ARTÍCULO 41º Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes cánones:

- | | | |
|------|--|--|
| 1) | Por uso del subsuelo, construcciones especiales:
Por m ³ y por bimestre _____ | \$ 6.345,91 |
| 2)a) | Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (NO Residente del Distrito), instalados en lugares públicos en el <u>Balneario Marisol</u> u otras localidades del Partido (excepto ciudad cabecera)
Por día _____
Por mes _____
Por temporada _____
Por evento (máximo 3 días) _____ | \$ 3.851,77
\$ 9.651,72
\$ 24.129,30
\$ 13.000,00 |
| b) | Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (NO Residente en el Distrito) dentro de la CIUDAD CABECERA . La base de aplicación será:
Por día _____
Por mes _____
Por evento (máximo 3 días) _____ | \$ 7.953,74
\$ 38.426,52
\$ 39.000,00 |
| c) | Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (Residente en el Distrito), instalados en lugares públicos del Partido:
Por evento (máximo 3 días) _____ | \$ 26.000,00 |
| d) | Por cada Carro Gastronómico, Food Trucks o estructura utilizada para el mismo fin, instalados en lugares públicos en el <u>Balneario Marisol</u> u otras localidades del Partido:
Por día _____
Por mes _____
Por temporada _____
Por evento (máximo 3 días) _____ | \$ 7.345,13
\$ 36.725,62
\$ 91.814,06
\$ 117.000,00 |
| e) | Por cada Carro Gastronómico y/o Food Trucks <u>no proveniente del Distrito</u> , instalados en lugares públicos en la Ciudad Cabecera:
Por mes _____
Por año _____
Por evento (máximo 3 días) _____ | \$ 36.725,13
\$ 254.883,86
\$ 156.000,00 |
| 3) | Por reserva de estacionamiento y/o parada de abastecimiento frente a establecimientos comerciales o asistenciales y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo por metro de reserva (con mínimo 5 (cinco) metros y máximo de hasta 10 (diez) metros) por bimestre _____ | \$ 35.501,44 |





4)	Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta con carteles indicadores o cualquier otro signo costumbrista, por bimestre	\$	25.517,44
5)	Por cada desvío férreo que cruce las vías públicas, Por año _____	\$	38.605,25
6)	Por los puestos de venta de flores en la zona de cementerio: Por año _____ Por bimestre _____	\$	323.319,65 54.288,70
7)	Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, Por día _____	\$	19.500,00
8)	Por ocupación de: a) veredas con mesas frente a bares, confiterías y demás locales gastronómicos, por bimestre _____ b) calzadas con deck, pérgolas u otras estructura gastronómicas similares, por bimestre _____	\$	25.000,00 50.000,00
9)	Por tendido de líneas para la instalación de líneas telefónicas, cables para radio, por año _____	\$	1.281.214,61
I)	a) Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria): Coronel Dorrego _____ Oriente _____ El Perdido _____ Aparicio _____ b) Por cada columna de alumbrado utilizada como sostén, por bimestre _____ c) Por cableado de tendido eléctrico, por columna _____ d) Por cada antena de telefonía móvil, por bimestre _____ e) Por cada antena de televisión satelital, por bimestre _____	\$	3.494.989,61 1.165.399,35 465.901,24 232.972,44 4.646,97 11.707,70 1.281.214,61 5.808,79
II)	Por cableado telefónico, aéreo o subterráneo, bajada domiciliaria, por año _____	\$	23.279,42
10)	Vehículos de alquiler en funcionamiento en las plazas, parques y paseos públicos o lugares autorizados para tal fin, abonarán por vehículo y por año o fracción: - Bicicletas, motos, autitos, triciclos o vehículos similares _____ - Cuatriciclos, UTV, similares _____	\$	6.345,91 12.691,82
11)	Por ocupación de vereda con mercaderías y útiles para la venta frente a comercios habilitados, por año _____	\$	64.118,77
12)	Por ocupación del subsuelo por cañerías domiciliarias de gas: Por metro lineal, por año _____	\$	1.251,35
13)	Por ocupación del subsuelo por cañerías troncales de gas, gasoductos, oleoductos: Por Km. por año _____	\$	192.133,07
14)	Por ocupación del suelo por vías del Ferrocarril: Por Km. por año _____	\$	142.312,48
15)	Por ocupación del espacio público, por líneas de alta tensión: Por Km. por año _____	\$	192.133,07
16)	Por ocupación del espacio sobre la línea municipal: Por año _____	\$	640.608,10





- 17) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7 inciso c) de la ley 11769 abonarán mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al _____ de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público-. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedan exceptuadas por la presente tasa. El gravamen fijado en el presente inc. Se aplicará durante la vigencia del Artículo 11 de la Ley 15.037.

6%

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el inciso anterior liquidarán y abonarán dentro de los 10 (diez) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad.-

ARTÍCULO 42º Los derechos anuales vencerán el **10-06-2026**, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera fuera la fecha de solicitud.- Los demás derechos deberán abonarse al solicitarse el permiso respectivo. Y los fijados mensualmente los días **10** (diez) de cada **mes** o día hábil posterior si correspondiera. Este canon cuando sea factible se liquidará en forma bimestral conjuntamente con la tasa por Seguridad e Higiene; u opcionalmente en forma anual.-

CAPITULO X **DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**



ARTÍCULO 43º Cuando un espectáculo en su entrada involucre el costo de comida y/o refrigerio, la entidad o tercero peticionante en el permiso correspondiente podrá excluir al mismo del valor total de la entrada o tarjeta, a los efectos de la aplicación de la tasa municipal. El municipio se reserva el derecho de determinar de oficio la veracidad de los datos suministrados por el solicitante.-

ARTÍCULO 44º Los derechos a los espectáculos públicos quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

- 1) Para la realización de recitales, espectáculos deportivos y automovilísticos (midgets, speedway y/o similares), se abonará por espectáculo _____ \$ 69.972,58
- 2) Confiterías, cervecerías, salones de té, salones de fiestas privados, restaurantes, pizzerías, cantinas o similares que presenten espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación _____ \$ 139.945,14
- 3) Parques de diversiones o similares con juegos mecánicos, no mecánicos, electromecánicos, y/o de destreza, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta cinco (5) juegos, c/uno por día _____ \$ 21.300,84
Más de cinco (5) juegos, por c/uno por día _____ \$ 15.975,65
En eventos (máximo 3 días) por cada juego _____ \$ 260.000,00
- 4) Espectáculos campestres o similares, incluye domas, por espectáculo, se abonará _____ \$ 88.753,57
- 5) Circos, por día o fracción _____ \$ 88.753,57
- 6) Por organización de concursos de pesca, abonarán del valor de la inscripción por caña _____ 5%



- 7) Por organización de recitales, por privados o empresas, con venta de entradas, se percibirá el _____ del total de las entradas efectivamente vendidas.

5%

- 8) Por organización de carreras hípicas, por evento _____ 585.000,00

Los derechos del presente Capítulo no incluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

CAPITULO XI PATENTES DE RODADOS

- ARTÍCULO 45º** Este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

- ARTÍCULO 46º** Fíjanse los siguientes derechos anuales:

PATENTES DE RODADOS - CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, ciclomotores y cuatriciclos.-

ANÓ	MODELO	HASTA 50 CC	51 A 200 CC	201 A 400 CC	MAS DE 400 CC
2026	\$ 47.765,35	\$ 70.688,01	\$ 94.100,31	\$ 212.106,83	
2025	\$ 33.779,47	\$ 51.161,47	\$ 67.560,44	\$ 151.786,00	
2024	\$ 30.651,96	\$ 45.843,64	\$ 60.812,17	\$ 137.308,26	
2023	\$ 28.463,32	\$ 35.509,18	\$ 41.018,37	\$ 83.734,39	
2022	\$ 26.049,84	\$ 31.858,46	\$ 36.907,25	\$ 76.227,70	
2021	\$ 24.843,25	\$ 28.954,20	\$ 33.779,47	\$ 68.989,23	
2015 a 2020	\$ 15.459,83	\$ 26.049,84	\$ 30.651,96	\$ 60.812,34	

- ARTÍCULO 47º** Fíjase como fecha de **vencimiento** para el pago de patentes del presente Capítulo, al día **14-07-2026**. Corresponde el derecho anual, cualquiera sea la fecha de inscripción.-

CAPITULO XII TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

- ARTÍCULO 48º** Comprende la expedición y/o visado de los certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcar, señalar, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

- ARTÍCULO 49º** No se preverá importe alguno por archivos de guías y para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

GANADO BOVINO, EQUINO Y OTROS:

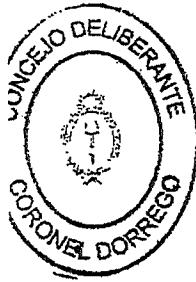
	<u>Documento por transacciones o movimientos</u>	<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta particular de productor a productor: Guía _____	\$ 1.444,34
B)	Venta de productor a frigorífico, matadero o en mercado de hacienda: Guía _____	\$ 1.960,68
C)	Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento productor: Guía _____	\$ 1.444,34



D)	Guías para traslado fuera de la Provincia _____	\$ 480,35
E)	Guías a nombre del propio productor para traslados a otro Partido dentro de la Provincia de Buenos Aires: _____	\$ 48,64
F)	Permiso de marca _____	\$ 177,74
G)	Guía de cuero _____	\$ 205,17
H)	Yeguarizo a nombre del propio productor con destino a competencia deportiva o espectáculo de destreza criolla _____	\$ 2.440,19

GANADO OVINO:

	<u>Documento por transacciones o movimientos</u>	<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta de productor a productor: Guía _____	\$ 481,15
B)	Venta de productor a frigorífico, matadero o en mercado de hacienda: Guía _____	\$ 481,15
C)	Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento productor: Guía _____	\$ 481,15
D)	Guía a nombre del propio productor para traslado fuera de la Provincia _____	\$ 89,07
E)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido dentro de la Provincia _____	\$ 48,64
F)	Permiso de señalada _____	\$ 89,07
G)	Guía de cuero _____	\$ 48,64



GANADO PORCINO:

	<u>Documento por transacciones o movimientos</u>	<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta particular de productor a productor: Guía _____	\$ 962,58
B)	Venta particular de productor a frigorífico, matadero o mercado de Hacienda: Guía _____	\$ 962,58
C)	Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Hacienda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Guía _____	\$ 962,58
D)	Venta mediante remate feria o en establecimiento productor: Guía _____	\$ 962,58
E)	Guía a nombre del propio productor para traslado fuera de la Provincia: _____	\$ 481,15
F)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otros Partidos dentro de la Provincia _____	\$ 48,64
G)	Permiso de señalada _____	\$ 48,64

Cuando la categoría de porcino corresponda a "Lechones", se abonará un 50% menos de los cánones establecidos precedentemente.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Correspondientes a Marcas y Señales:
CONCEPTO

MARCAS

SEÑALES



a)	Inscripción de boletos de marcas y señales _____	\$ 14.641,89	\$ 9.726,93
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señales _____	\$ 9.726,93	\$ 7.321,22
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales _____	\$ 9.726,93	\$ 7.321,22
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones _____	\$ 9.726,93	\$ 7.321,22
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas _____	\$ 9.726,93	\$ 7.321,22

A) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

CONCEPTO

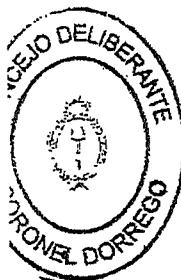
a)	Formularios de certificados de guías o permisos _____	\$ 117,22
b)	Duplicados de certificados de guías _____	\$ 117,22

B) Correspondientes a Colmenas:

CONCEPTO

a)	Monto por cada guía, sin especificar cantidad de colmenas _____	\$ 481,15
b)	Por el ingreso de colmenas de otras provincias:	
1-	A nombre del propio productor, Por colmena _____	\$ 241,38
2-	A nombre de otros, Por colmena _____	\$ 377,95

CAPITULO XIII
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y
MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL



ARTÍCULO 50º Por la prestación de los servicios de Conservación, Mejorado de calles y caminos rurales en forma directa o a través de concesionarios, se abonarán los importes establecidos en el presente Capítulo, conforme al plano de zonificación previsto en el artículo 168º de la Ordenanza Fiscal 2026.-

ARTÍCULO 51º A los fines de la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes zonas, con sus respectivos coeficientes:

ZONA I:	1,00
ZONA II:	1,10
ZONA III:	1,20
ZONA IV:	1,30

La tasa anual se establece en: **\$ 6.884,10.- (Pesos: Seis mil ochocientos ochenta y cuatro con 10/100)** por hectárea por año. A dicho valor se lo multiplicará por el coeficiente especificado para cada zona.

Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a 28 Has. (Veintiocho hectáreas), abonará la tasa en un único pago cuyo **vencimiento** operará el **11-06-2026**.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (Dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes **vencimientos**:

11-02-2026	12-08-2026
14-04-2026	15-10-2026
11-06-2026	14-12-2026.-

ARTÍCULO 52º Los contribuyentes del partido que posean predios rurales afectados por **MÉDANOS** tendrán una reducción de:

- a) Médanos vivos, del 60 % (*);
- b) Médanos de arena fijos, del 40 % (*);
- c) Médanos de tierra arenosa o semi-voladora, del 20% (*).

(*) sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51º), únicamente en los que concierne a la parte del predio afectado por médanos.



Deberán presentar la documentación exigida en el artículo posterior.-

ARTÍCULO 53º Los contribuyentes del partido que posean parcelas afectadas por **LAGUNAS permanentes** tendrán una reducción del 100% (Cien por ciento) sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51º, únicamente en lo que concierne a la parte de la parcela cubierta por laguna.

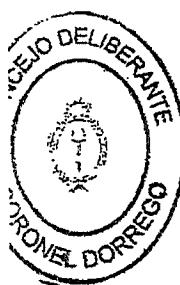
El descuento se practicará previa presentación, por parte del contribuyente, de la siguiente documentación, anualmente, con **vencimiento al 31/03/2026**.

- a) Nota de presentación suscrita por el contribuyente.
- b) Declaración jurada: El falseamiento de los datos declarados dará lugar al reclamo del importe no abonado liquidado de conformidad con la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Fiscal vigentes con más de un 300 % (Trescientos por ciento) de multa.

La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes, a los efectos de verificar los datos aportados en los casos que lo considere conveniente y/o exigir la presentación de un plano donde se acredite la superficie afectada, suscrito por profesional habilitado.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e inapelables.

Queda bajo la absoluta responsabilidad del propietario informar a la Municipalidad ante cualquier modificación que se hubiera experimentado en la superficie afectada, ya sea por fenómenos naturales como artificiales.-



ARTÍCULO 54º Igual procedimiento deberán realizar los contribuyentes que posean parcelas rurales afectadas por presencia superficial de **PETROCÁLCICO**, lo que posteriormente a su cumplimiento, tendrán una reducción del 15% (Quince por ciento).

Desgrávese un adicional del 30% (Treinta por ciento), en la presente Tasa, a las partidas cuyos propietarios cedan el uso de **CANTERAS DE TOSCAS** a la Municipalidad. Quedando establecido este descuento únicamente sobre la superficie cedida y por un plazo de un año, pudiendo ser renovado el mismo, mediante Acta Acuerdo entre las partes, siempre que su uso no haya sido declarado de utilidad pública.-

ARTÍCULO 55º Quienes hayan presentado las Declaraciones Juradas en el último año, se las considerarán en el año subsiguiente, siempre que no cambie la situación por la cual se le otorgara el beneficio.-

CAPITULO XIV DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 56º Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, excepto transferencias que se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efective dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias).-

ARTÍCULO 57º Los derechos de este Capítulo se abonarán antes de realizarse el servicio y serán para nativos y residentes del Partido de Coronel Dorrego:

- a) **Por las concesiones de tierras:**

SEPULTURA GENERAL PARA MAYORES:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO: (Todas las Secciones)

Por 25 años

\$ 342.470,73



Por 10 años _____	\$ 70.361,34
Por 5 años _____	\$ 46.907,72

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 25 años _____	\$ 187.215,43
Por 10 años _____	\$ 39.228,07
Por 5 años _____	\$ 23.869,04

SEPULTURA PARA PÁRVULOS:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 25 años _____	\$ 155.459,07
Por 10 años _____	\$ 30.925,62
Por 5 años _____	\$ 15.566,69

TIERRA PARA BÓVEDAS:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO:

Sobre avenida central:

Por 15 años, para lote desocupado a construir _____	\$ 3.110.219,97
Por 15 años arrendamiento _____	\$ 1.548.156,73

Sobre avenidas transversales y nuevo sector:

Por 15 años para lote desocupado a construir _____	\$ 2.333.754,57
Por 15 años arrendamiento _____	\$ 1.166.462,36

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 15 años, para lote desocupado a construir _____	\$ 2.333.754,57
Por 15 años arrendamientos _____	\$ 1.166.462,36

TIERRA PARA CONSTRUCCIÓN DE NICHERAS:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE

Por 25 años _____	\$ 972.392,97
Por 10 años _____	\$ 388.957,06
Por 5 años _____	\$ 194.478,50

b) Por Arrendamiento de:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:

Bovedillas, por 15 años _____	\$ 1.069.254,16
Nichos Municipales, por 5 años _____	\$ 233.085,97
Nicherás recuperadas (hasta 2), por 5 años _____	\$ 478.400,00
Nicherás recuperadas (hasta 4), por 5 años _____	\$ 956.800,00

c) Por inhumaciones:

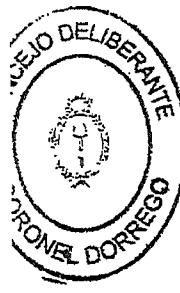
Por cada inhumación en pequeño panteón o en sótano hermético, nicho o bóveda _____	\$ 30.925,62
Por cada inhumación en sepultura nueva _____	\$ 23.869,04
Por cada inhumación en sepultura con otros ocupantes _____	\$ 30.925,62
Alquiler por día en Depósito Municipal (a partir del 15º día de la inhumación) _____	\$ 4.774,85

d) Por los movimientos, traslados y reducción de restos:

Por movimiento dentro de la bóveda o panteón _____	\$ 46.700,12
Por traslado de cadáveres desde panteón o bóveda, con cualquier destino dentro del cementerio _____	\$ 46.700,12
Por traslado de restos reducidos dentro del cementerio _____	\$ 46.700,12
a) De panteón, bóveda o nicho _____	\$ 46.700,12
b) De sepultura _____	\$ 39.228,07
Por movimientos de restos para traslado _____	\$ 30.925,62

e) Cuando el arrendamiento se encuentre vencido y el contribuyente no optare por su renovación se abonará por cada mes vencido:

Arrendamiento de nicho _____	\$ 8.094,35
Sepultura _____	\$ 2.282,94





Los valores establecidos tendrán los siguientes **vencimientos**:

14-01-2026	13-05-2026	10-09-2026
12-02-2026	11-06-2026	13-10-2026
11-03-2026	13-07-2026	11-11-2026
10-04-2026	10-08-2026	10-12-2026.-

ARTÍCULO 58º Cuando se introduzcan cadáveres de afuera del Distrito para ser enterrados en el Cementerio de Coronel Dorrego, se aplicarán los importes que en cada caso corresponda, establecidos en el Artículo anterior con un incremento del 100% (Ciento por ciento).-

CAPITULO XV **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 59º Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios de jurisdicción municipal, se fijarán los siguientes aranceles:

- A) Los valores a percibir en todo concepto con las obras sociales, mutuales prepagas, compañías de seguro y/o ART (aseguradoras de riesgo de trabajo) no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través de su nomenclador IOMA.
- B) Fíjase el nomenclador de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), para las prestaciones médicas o de enfermería, tanto en consultorios externos como en internación, pudiendo cobrar distintos porcentuales de las unidades establecidas por Galenos.

Por los diligenciamientos realizados ante el Laboratorio Central de Salud Pública:

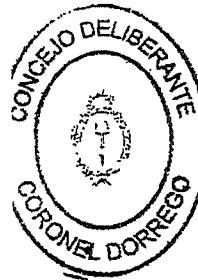
1.- Por trámite, se cobrará a los particulares la suma de _____ \$ 24.128,23

Por el servicio de ambulancia para espectáculos públicos con personal (chófer y enfermera), por hora _____ 10 litros (*)

Por el uso de la ambulancia, derivados por profesionales de las Unidades de Atención Municipal:

- 1.- Fuera del radio urbano, por cada 100 km. (cien kilómetro) de recorrido o fracción, se percibirá al valor de _____ 10 litros (*)
 - 2.- En la Planta Urbana, por cada viaje se percibirá el valor de _____ 5 litros (*)
- (*) de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino (sede La Plata).

- C) Se podrán cobrar valores acordados de acuerdo a nomencladores médicos vigentes los trabajos realizados a otros centros Asistenciales.
- D) Para los afiliados al I.O.M.A., P.A.M.I. y otras Obras Sociales, cuando el Hospital Municipal tenga firmado convenios con estos prestadores, cobrará los montos estipulados en los mismos.
- E) Por los servicios de atención de salud y residencia permanente en Geriátricos Municipales se percibirá el 75% de los ingresos previsionales y / u otros conceptos recibidos por el residente. En ningún caso, el importe resultante podrá ser inferior al equivalente al 75% del haber jubilatorio mínimo ni superior a 2 (dos) haberes jubilatorios mínimos.
- F) Los internos no alcanzados por el inciso anterior que por todo concepto perciban ingresos inferiores, abonarán el 75% del total de los ingresos recibidos, previa encuesta socioeconómica de los beneficiarios y su grupo familiar que justifique su situación de carencia.-





CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 60º Se cobrará por:

- a) El uso y funcionalidad de la Estación Terminal de Ómnibus, las tarifas que al efecto fija el Poder Ejecutivo Provincial.
- b) El uso de las Pistas del Aeródromo Municipal:
La tasa que al efecto fije la Dirección de Tránsito Aéreo, en caso de aterrizaje o despegue nocturno las tasas serán incrementadas en un _____ 30% (treinta por ciento).
- c) Habilitación de vehículos que transportan productos alimentarios y mercaderías que se encuentre bajo contralor municipal, los siguientes importes:
1) Con tara inferior a los 500 Kg. por unidad y por año _____ \$ 77.038,14
2) Con tara superior a 500 Kg. por unidad y por año _____ \$ 115.101,04
- d) La inspección de vehículos destinados a la actividad de taxi-flet, transporte de carga en general u otro similar:
Por año o fracción y por unidad habilitada _____ \$ 77.038,14
- e) Inspección de vehículos, que transportan sustancias alimenticias no perecederas, por año _____ \$ 38.605,25
- f) Por inspección de vehículo que realice transporte de pasajeros (Combis, Taxis y Remises), por unidad, por mes _____ \$ 11.975,01
- g) Por la utilización de camiones atmosféricos _____
El importe podrá abonarse en hasta 3 (tres) cuotas, informando a la Dirección de Hacienda para su liquidación conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos.
Previa encuesta de la Dirección de Desarrollo Social se podrá eximir de este Derecho (inciso g) a contribuyentes en situación de indigencia.
- h) Por la utilización del horno de cerámica municipal, por hora _____ \$ 12.778,97
- i) Por el uso de las instalaciones del **TEATRO MUNICIPAL** o **CENTRO CULTURAL MUNICIPAL**, se percibirá en concepto de alquiler, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo en consideración la condición del organizador:
1. **Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y Otras Entidades de Bien Público:**
Por todo concepto (Por día) _____ \$ 52.278,50
2. **Para terceros:**
Luz y Mantenimiento (Por día) _____ \$ 352.273,83
Uso de Calefacción (Por hora) _____ \$ 41.107,35
- j) Por el uso de las instalaciones del **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**, se percibirá en concepto de alquiler, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo en consideración la condición del organizador.
1. **Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y otras entidades de Bien Público:**
Por todo concepto (Por día) _____ \$ 52.278,50
Por hora _____ \$ 15.600,00
2. **Para Terceros:**
Por evento / Por día: _____ \$ 352.273,83

Cuando el evento a realizar (EN TEATRO MUNICIPAL, CENTRO CULTURAL MUNICIPAL O POLIDEPORTIVO) implique venta de entradas, se percibirá por todo concepto el importe equivalente del neto de las entradas vendidas, descontando de la misma los siguientes



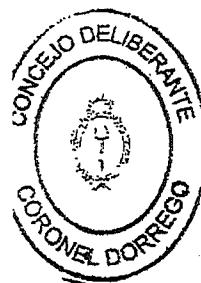
aportes: Aportes a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), Aportes a la Sociedad Argentina de Autores y compositores de música (SADAIC), Impuesto al Valor Agregado, Asociación Argentina de Empresarios Teatrales (AADET).

De acuerdo a la **condición del organizador**, se percibirá:

- Cooperadoras de Colegios y Escuelas y otras entidades de Bien Público: _____ 5%
- Terceros _____ 25%

- k) Por la elaboración de asfalto a terceros, entregado en planta; se fija un valor por tonelada: equivalente al de _____ de cemento Pórtland Tipo normal CPF Mercado Local Minorista; para determinar el mismo se tendrá como referencia el valor corriente de tal insumo al momento de la efectiva prestación. 12 bolsas
- l) Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal de Oriente, se percibirá por animal faenado el equivalente a _____ precio promedio de la última semana de cada mes, correspondiente a la categoría precio novillitos 401/420 kgs. del Mercado de Cañuelas. 10 kgs.
Carne
- m) Por la permanencia del vehículo en el Corralón Municipal luego de transcurrido 30 días de su secuestro, se abonará por día _____ el valor resultante se percibirá conjuntamente con el pago de la Multa correspondiente al momento del retiro del mismo del predio mencionado. U.F. 2 (*)

(*) 1 (Una) Unidad Fija (U.F) equivale al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A.) con sede en la ciudad de La Plata.-



CAPITULO XVII DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA, EXTRACION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 61º Los contribuyentes abonarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Materiales para la elaboración de cementos y otros usos, la tonelada _____ | UF 2,86 |
| b) | Por extracción de yeso, la tonelada _____ | UF 2,86 |
| c) | Por extracción de materiales para la elaboración de cal, la tonelada _____ | UF 2,86 |
| d) | Por extracción de arena, el m ³ _____ | UF 7,44 |
| e) | Por extracción de pedregullo y/o canto rodado, la tonelada _____ | UF 5,64 |
| f) | Por extracción de material calcáreo (tosca), el m ³ _____ | UF 0,85 |
| g) | Por extracción de suelo negro seleccionado, el m ³ _____ | UF 0,60 |
| h) | Por extracción de destape vegetal, el m ³ _____ | UF 0,34 |

El valor de los derechos del presente Capítulo se calcula de acuerdo al número de Unidades Fijas (UF) establecidas para cada uno de los ítems fijados precedentemente, quedando establecido que 1 (Una) Unidad Fija equivale al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A.) con sede en la ciudad de La Plata.-

CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 62º Los contribuyentes abonarán por:

- | | |
|----|---|
| a) | Transporte de tierras, áridos y escombros o material calcáreo:
Hasta 6 m ³ _____ \$ 99.258,43 |
| | Por cada metro excedente (a 6 m ³) _____ \$ 24.814,61 |



- | | | | |
|------|---|----|---------------------------|
| b) | Uso de contenedores, c/u por un máximo de tres días _____ | \$ | 19.659,98 |
| c) | Limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad, se cobrará el importe equivalente al total anual de la Tasa por Conservación de la Vía Pública de la partida respectiva, por cada vez que se brinde el servicio especial.- | | |
| d) | En la localidad de Marisol, por la recolección de residuos voluminosos (derivados de: limpieza ordinaria de terrenos: hojas, ramas / desechos menores de obra de construcción: escombros, tierra, maderas, chapas; y otros establecidos en Ordenanza particular: | | |
| d.1) | Hasta 1 m ³ (por cada servicio que se brinde) _____ | \$ | 16.543,72 |
| d.2) | Más de 1 m ³ (No podrá ser depositado en la vía pública) _____
El servicio de recolección debe ser por contratación privada por parte del contribuyente de la partida (s/Ordenanza Particular).- | | Por contratación privada. |

Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos.-

CAPITULO XIX PATENTES AUTOMOTORES

ARTÍCULO 63º Las escalas a aplicar y valores a liquidar se regirán por lo establecido en la Ley Impositiva 2026 de la Provincia de Buenos Aires, y su reglamentación. Para todos los casos se establece una cuota mínima a abonar, de acuerdo a la valuación, modelo (año) o tipo de vehículo.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer una valuación mínima según el tipo de vehículo y modelo (año).

La cuota mínima será:

- automóviles, rurales, camionetas, pick up, furgón, jeeps, similares _____ \$ 3.482,75
- camiones, unidad tractora, acoplados, trailers y similares _____ \$ 6.500,00.-

ARTÍCULO 64º Los vencimientos operarán de acuerdo al calendario impositivo fijado por la Provincia de Buenos Aires. Caso contrario se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer los mismos.-

CAPITULO XX CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA

ARTÍCULO 65º Por la generación de consorcios urbanísticos Sección VI de la ley 14.449 de Acceso Justo al hábitat: En los casos de participación del Municipio en la generación consorcios urbanísticos definidos en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución obligatoria se determinará en un porcentual sobre la valorización inmobiliaria, que será establecido por resolución fundada del Departamento Ejecutivo, previa consulta con la Dirección Provincial de Hábitat. Dicho porcentual no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo lo previsto la Ordenanza Fiscal vigente, ni superior del veinticinco por ciento (25 %) de dicha valorización. Para su graduación, se tomarán en consideración tanto la magnitud de las actividades administrativas a desarrollar por el Municipio, como las inversiones que éste realizare en materia de obras de infraestructura, que no sean las indicadas seguidamente. Si el Municipio tuviese que realizar alguna de las obras que el artículo 23 de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, se establece como obligación a cargo del emprendedor privado, el aludido porcentaje podrá elevarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal.-



ARTÍCULO 66º) Por la generación de restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios:

Respecto de los restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos realizada en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución Obligatoria equivaldrá al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 192º) de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 67º) Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, mediante la aplicación de coeficientes determinados en base a la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, o el organismo que en un futuro lo reemplace. El ajuste se aplicará en hasta 2 meses del año calendario determinado por el Departamento Ejecutivo. Será hasta el porcentaje que surja, de tomar como base los cuatro últimos índices publicados al primer día del mes en que se realiza el ajuste.-

ARTÍCULO 68º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los efectos de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes.-

ARTÍCULO 69º) Comuníquese a quien corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 18 de Diciembre de 2025.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Tomás Del Valle
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

